



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**“CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°  
30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS  
ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON  
DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS  
PÚBLICAS DE JULCÁN”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. OBLITAS BRAVO, EVER**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**ASESOR DE TESIS**

---

**Dr. NUÑEZ ZULUETA, ARTURO WALTER**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
Presidente

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
Secretario

---

**Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO**  
Vocal

## **DEDICATORIA**

Con todo el afecto del mundo, dedico el presente trabajo de investigación científica, a todos los niños y niñas del Perú, y muy especial a esos estudiantes del ande liberteño que han y vienen sufriendo la marginación e indiferencia de aquellos que no han aprendido a vivir en comunión, valorando a cada uno de vosotros.

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento especial a mi amada esposa, por la comprensión y el apoyo decidido en ese derrotero de la búsqueda de mi leyenda personal, así mismo; a la Universidad Privada Telesup, por haber abierto esa puerta, sin discriminación alguna, y haya hecho realidad no solo mi sueño; sino, el de tantos hombres y mujeres que alguna vez se sintieron rezagados por el sistema.

## RESUMEN

El objetivo sustancial de la presente investigación fue identificar las consecuencias que produce la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve, de escuelas públicas en la provincia de Julcán, el mismo que se ha desarrollado con un enfoque cualitativo.

Este estudio nos permite atisbar o vislumbrar de qué manera la sociedad está vulnerando los derechos que afectan a los estudiantes con inclusión y que presentan discapacidad intelectual leve, que asisten a las escuelas públicas del nivel primario, especialmente en la zona rural del ande liberteño. El diseño fue fenomenológico porque de esta manera nos permitió conocer las experiencias vividas por los niños y niñas, como producto de la aplicabilidad de la ley.

El trabajo de recolección de información, se realizó mediante el uso de las entrevistas a expertos sobre la temática y la participación de los voluntarios en las diversas instituciones educativas del distrito y provincia de Julcán, esto nos permitió conocer la percepción de cada uno de los entrevistados y el impacto calado por los efectos de la ley de inclusión educativa.

**Palabras clave:** inclusión, discapacidad, estudiantes, vulneración, efectos

## **ABSTRACT**

The substantial objective of this research is to identify the effects produced by Law N ° 30797 on Educational Inclusion in students in rural areas with mild intellectual disabilities, in Public Schools in the Julcán province, the same that has been developed with a qualitative approach.

This study allows us to glimpse or glimpse in what way society is violating the rights that affect students with inclusion and who have mild intellectual disabilities, who attend public schools at the primary level, especially in the rural area of the Andes. The design is phenomenological because in this way it allows us to go after the experiences lived by children, as a product of the applicability of the law.

The information gathering work was carried out through the use of interviews with experts on the subject and the participation of volunteers in the various educational institutions of the district and province of Julcán, this allowed us to know the perception of each of the interviewees and the impact of the effects of the Law of educational inclusion

Keywords: Inclusion, disability, students, violation, effects

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>13</b>
1.1. Antecedentes.....	13
1.1.1. Antecedes internacionales.....	15
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	15
1.2. Formulación del problema de investigación.....	32
1.2.1. Problema general.....	33
1.2.2. Problemas específicos.....	33
1.3. Justificación.....	33
1.4. Relevancia.....	34
1.5. Contribución.....	34
1.6. Objetivos.....	34
1.6.1. Objetivo general.....	35
1.6.2. Objetivos específicos.....	35
<b>II. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>36</b>
2.1. Hipótesis de la investigación.....	36
2.2. Tipo de estudio.....	36
2.3. Diseño.....	36
2.4. Escenario de estudio.....	37
2.5. Caracterización de sujetos.....	37
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	37
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
2.8. Rigor científico.....	38



2.9. Aspectos éticos.....	38
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>40</b>
3.1. Descripción de resultados de la técnica: entrevista.....	40
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>58</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	59
Anexo 2. Instrumentos.....	64
Anexo 3. Validación de instrumentos.....	65
Anexo 4. Cuestionario de entrevista.....	76

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Cuadro de resultados.....	45
---	----

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación buscó encontrar cuáles son las consecuencias de la aplicación de la Ley 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve, de escuelas públicas en la provincia de Julcán. Ya que es uno de los problemas que aún subsisten en las zonas rurales del país. En tal sentido, son estos estudiantes que suelen verse más afectados enfrentando una vulnerabilidad especial. Respecto a estos últimos, las cifras son apabullantes, de acuerdo con la encuesta nacional especializadas en discapacidad realizada el año 2018, por el INEI, existen 129 796 niños con discapacidad entre los 0 y 15 años, empero las cifras del MINEDU, revelan que solo se brindó apoyo para la inclusión educativa solo a un 10% de su población, por ello, la relevancia de dicho estudio. Este trabajo de investigación presenta la estructura del contenido del trabajo de investigación, en los siguientes capítulos:

El primer capítulo en lo referente al problema de investigación, abordamos la formulación del problema, tanto el problema general como los específicos. Llevamos a cabo la justificación del problema, el objetivo de la investigación y dentro de esto, planteamos el objetivo general, así como los específicos de nuestro estudio.

En el segundo capítulo hablamos sobre los métodos y materiales, en este marco se plantearon las hipótesis de investigación tanto la general como las específicas, estas nos sirven para responder a las preguntas en forma previa o anticipadamente, hacemos el estudio de las variables propiamente en su definición conceptual como en su operacionalización. El tipo de investigación fue cualitativa y el nivel; así como también el diseño de la investigación, para luego a través de la población en estudio que son los padres de familia y los estudiantes de la zona rural de la provincia de Julcán.

En el tercer capítulo mostramos y analizamos los resultados del trabajo de investigación, los descriptivos como también las de las variables de estudio y también, los resultados de la prueba de hipótesis.

El cuarto capítulo considera la discusión de los resultados, en cuanto a los antecedentes y el marco teórico.

En el quinto capítulo encontramos las conclusiones a las que se llegó con esta investigación.

El sexto capítulo nos muestra las recomendaciones sobre las variables las que nos ha permitido determinar cuáles son las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 en los estudiantes con discapacidad intelectual, espacialmente en los estudiantes de la zona rural.

Para concluir, finalmente mostramos las referencias bibliográficas y los anexos del presente trabajo de investigación

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Antecedentes**

En nuestra provincia de Julcán de la región La Libertad tenemos un promedio de 42 instituciones educativas públicas, que están incluidas en la educación básica regular; las mismas que trabajan desarrollando la Ley de Inclusión Educativa, en las cuales se ha podido evidenciar que a pesar de existe una Ley que protege el derecho a la educación con calidad e igualdad de enseñanza para los niños con discapacidad intelectual leve, se observa discriminación de distintas formas, por parte de los docentes, directores, padres de familia en las aulas, y también en su entorno social, no cumpliendo con dicho precepto y por ende generadora de barreras inclusión educativa. Pero este hecho no solo se presenta en nuestra jurisdicción, sino también a nivel nacional, tal es el caso, de una estudiante de trece años de edad en la Institución Educativa “Mariano Melgar” de Arequipa, dicha estudiante fue negada a hacer matriculada por el tan solo hecho de presentar una discapacidad; al hacer la noticia publica la escuela firmó la aceptación para recibir a la alumna. Demostrándonos como los profesionales de la educación actúan con discriminación hacia una niña por mostrar una discapacidad.

El problema de la inclusión educativa se da a nivel mundial, en los diversos continentes, por ejemplo en el caso español, su sistema educativo muestra dificultades dentro del proceso de integración en el derecho de inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad intelectual, esta discriminación se da por responsabilidad del docente en cuanto a la falta de capacitación pedagógica para poder llevar un avance curricular educativo y también se da por la misma dificultad de la enfermedad del estudiante, debido a que por las inasistencias continuas siempre está en constante retraso. En tanto que en América Latina se presentó con un mayor énfasis de dicha problemática en el caso chileno, por ello los problemas que enfrenta Chile con respecto a la inclusividad educativa se dan en el ámbito de los docentes; los mismos que dan preferencia a una prueba que es tomada por el Ministerio de Educación llamado SIMCE, el cual califica el avance educativo en el aula y esto tiene como consecuencia la exclusión de los

estudiantes con discapacidad, ya que los dejan a cargo de los auxiliares quienes son el apoyo y así de esta manera vulneran el derecho a la igualdad de trato hacia los niños con discapacidad.

En el caso del sistema educativo peruano, se inició con una política de exclusión en la década de los años 80, el Ministerio de Educación crea una modalidad en la cual los alumnos con discapacidad, llamadas personas con deficiencia mental u orgánicas, eran indicadas a requerir atención diferenciada creando centros de educación especial en nivel inicial y primaria, creando así los centros de educación básica especial (CEBE). En tanto que en el Marco Constitucional peruano, en la Ley General de Educación N° 28044 y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad hace referencia al derecho de una educación con igualdad en los niños con discapacidad, por ello el génesis del enfoque de una educación inclusiva se dio en el año 2007, proponiendo una escuela que acoja a estudiantes con necesidades especiales (NEE) y en la actualidad subsiste el SANEE, el mismo que está enfocándose en la diversidad, para así lograr una educación de calidad con igualdad de derechos e integración sin discriminación. La dación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en el Perú tiene su correlato en la “Convención sobre los D.D.H.H. de las Personas con Discapacidad”, la misma que taxativamente hace alusión que: la educación se debe dar sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusiva y la enseñanza a lo largo de la vida. En tanto que la Ley General de Educación N°28044 establece en el artículo 2° inciso b; el derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, permanente e inclusiva y a una educación pública gratuita. Además, la accesibilidad implica la inclusión en el sistema educativo de personas con necesidades educativas especiales y de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, religión, sexo, intelectual u otra causa de discriminación. Así mismo dicho dispositivo legal en el artículo 11° nos hace referencia sobre el derecho a la inclusión educativa, dando enfoque a que el Estado garantiza una educación de calidad para los grupos vulnerables sin ninguna clase de discriminación, se hace referencia que cuando se refiere a grupos vulnerables, también refiere a los niños con discapacidad intelectual leve. En referencia a esta temática se ha realizado sendos estudios como los que referimos a continuación.

### **1.1.1. Antecedes internacionales.**

La investigadora Cobos (2014) en su tesis “Educación superior y discapacidad, análisis desde la experiencia de algunas universidades colombianas”(Tesis para optar el grado de: magíster en derecho), plantea como objetivo determinar de qué manera se llevan a cabo los procesos de inclusión en la educación superior, propone un análisis descriptivo cualitativo, en ello pudo confrontar, que para ello se necesitaba mayor concentración en lo que respecta a la accesibilidad, de las practicas pedagógicas.

García (2016) en su tesis: “El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (tesis para optar el grado de doctor en derecho) en la Universidad Carlos III de Madrid. Planteó como objetivo la presentación del modelo inclusivo en las personas con discapacidad, el mismo que a su vez, tiene como consecuencia la obligación de erradicar el miedo a la diferencia y valorizar la diversidad educacional, el mismo que puede tener una repercusión social.

Valenzuela (2016) en su tesis “*La inclusión de estudiantes con discapacidad en educación superior chilena, factores favorecedores y obstaculizadores para su acceso y permanencia*” para optar el grado de doctor) Universidad de Granada. Planteó como objetivos detección de las barreras que tiene el sistema educativo chileno y de cómo sufren, pero a su vez la existencia de barreras en el acceso y permanencia académica del estudiante con discapacidad, desnudando criterios excesivos para postular.

### **1.1.2. Antecedentes nacionales.**

Salmon (2015) en su tesis “Un salto por dar: el derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados” Perú, Lima. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho), sustenta su objetivo en evidenciar la igualdad que deben tener las entidades educativas, en el servicio de una educación inclusiva en los estudiantes con discapacidad.

Para Chipana Salazar (2016) en su tesis “Intervención de los docentes en el proceso de adaptación del niño con necesidades educativas especiales a un aula

regular de educación inicial en cuatro Instituciones del distrito de Cercado de Lima” Perú. Realiza su propuesta referente al nivel de intervención del docente hacia el alumno con discapacidad intelectual, llegando a la conclusión que los maestros deben desarrollar estrategias didácticas y una buena actitud para poder revalorar, a los estudiantes con necesidades educativas especiales que puedan desarrollarse como las demás personas normales.

Cobeñas (2016) en su tesis “Jóvenes mujeres con discapacidad en escuelas públicas de la provincia de Buenos Aires” (tesis para optar el grado de doctor en derecho) de la Universidad Nacional de La Plata. Tuvo como objetivo problematizar los procesos de inclusión escolar de jóvenes mujeres, teniendo como conclusión que en el proceso de inclusión se muestra el rechazo de parte de la sociedad ya que da un trato diferencial.

Empezaremos precisando que: la educación es uno de los derechos humanos con mayor consagración normativa en el ámbito internacional. Ello se debe a su particular relevancia: no solamente se constituye como un derecho sino que posibilita el ejercicio de otros derechos. De estas acepciones se puede colegir que acceso a una educación de calidad nos conlleva al ejercicio de otros derechos, tal es el caso como el derecho al trabajo, la libertad de expresión, civiles y políticos. Asimismo, se ha identificado que la educación es: “el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”. Finalmente, la educación es un elemento esencial para la conformación de una sociedad democrática y para el establecimiento de una sociedad solidaria.

En el derecho a la educación, tal como sucede con el ejercicios de otros derechos, que han sido conculcados en las sociedades excluyentes, este derecho está básicamente ejercitado por niños lo cual adiciona sustantivamente la condición de vulnerabilidad. Empero, en el siglo pasado en nuestro país son las niñas de las zonas rurales las que fueron discriminadas de este acceso, pero también los niños pertenecientes a pueblos indígenas, los niños migrantes y refugiados y los niños y niñas con discapacidad quienes se vieron más apartados del derecho a la educación, para ser más precisos no tuvieron derecho a la educación. Tal como sostiene el Comité DESC, que la situación de estos niños



no es casual sino que parte de un sinnúmero de discriminaciones sistémicas que se conjugan en el sistema educativo para su exclusión. En este caso las entidades educativas suelen ubicarse lejos donde viven estos niños. Y en algunos casos durante la evolución del sistema educativo peruano se adaptaba a los estudiantes y por ello, incluso cuando se garantizaba dicho acceso, no se puede obtener una educación de calidad.

La acepción educación inclusiva hace referencia a taxativamente combatir tales exclusiones y maltratos, pues ésta no puede ser darse de manera segregaría; sino que, debe ser inclusiva a todos los grupos y etnias sin distinción alguna, y que en nuestro caso a inicio de los noventa las mujeres también fueron excluidas por su género. Para el caso de este trabajo de investigación tomaremos en consideración lo planteado por el Relator de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, quien señala que la: *“educación inclusiva se basa en el principio de que siempre que sea posible todos los niños deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias. La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades, y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el niño. La educación inclusiva, al tener en cuenta la diversidad existente entre los alumnos, trata de luchar contra actitudes discriminatorias, crear comunidades donde sean bien acogidos, lograr una educación para todos, así como mejorar la calidad y la eficacia de la educación de los alumnos de la enseñanza corriente.”*

En estos términos se puede interpretar que el sistema educativo peruano deberían dejar de considerar a las personas con discapacidad como problemas que hay que solucionar, situación que aún no lo ha hecho y por lo tanto sus políticas educativas deben estar orientadas a actuar de manera positiva ante la heterogeneidad de los estudiantes de, teniendo en cuenta que cada niño y niña es única. Por ello, la educación inclusiva no solamente debe estar dada los estudiantes con necesidades educativas especiales, sino para cualquier niño y/o niña que no sea necesariamente perteneciente a un grupo mayoritario. Debemos precisar que en este trabajo de investigación, solamente ser abordará el derecho

a la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad.

Desde estas premisas se puede colegir como las acepciones que se presentan en el ámbito teórico van adquiriendo un reconocimiento jurídico, infiriendo la importancia de este hecho en el desarrollo holístico de la personas con discapacidad, donde la educación juega un rol indispensable en el desarrollo personal, por eso se debe comprender que solamente a través de una educación inclusiva, tendremos una sociedad inclusiva.

En ese sentido el concepto de educación inclusiva se puede entender como: “la educación inclusiva, en el caso de las personas con discapacidad, surge con la aparición teórica del modelo social, es decir, la conceptualización de que la discapacidad no surge únicamente de la persona sino que se da por la confluencia de la deficiencia y la existencia de diversas barreras sociales. Si bien tal definición tiene una consagración normativa recién desde la adopción de la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, es posible localizar diversos estudios y legislaciones que ya habían previsto tal derecho. Previo a dicho desarrollo conceptual, tanto la exclusión como la segregación fueron los signos distintivos de la educación de personas con discapacidad durante mucho tiempo”

A través de la historia se ha ido evolucionando desde el modelo de la prescindencia, donde se establecía la inutilidad total de la persona con discapacidad por lo cual lo mejor era eliminarlo o apartarlo de la sociedad.

Estas acciones en realidad eran ejecutadas por las sociedades griegas, a no ser hasta la llegada de la edad media cuando aparece la figura de Juan Amos Comenius quien propugnaba que era posible y necesario educar a las personas con discapacidad, él decía que: “no se puede dejar de incluir en la educación humana a nadie, excepto a quien no sea humano”. Empero, la sociedad en su conjunto optaba por la exclusión, porque eran personas diferentes. Estas discapacidades y en especial, los que tenían discapacidad intelectual aún quedaban rezagadas en la época de la ilustración, las mismas que se estribaban en meras concepciones darwinianas.

Con la aparición de diversos modelos educativos, tal es el caso de la

educación segregada, que sostenía que todos deben de acceder a la educación, pero que estos tenían que darse en espacios diferentes, sugiriendo que para una mayor calidad de educación, solo debería de darse con estudiantes homogéneos. De todas formas la discriminación estaba dada, y no solamente para los grupos minusválidos; sino que también, a las diferentes etnias, tal es el caso que en las escuelas norteamericanas se evitaba que se reúnan afrodescendientes y caucásicos bajo el estandarte de que cada grupo aprendía mejor por separados. Se entendía que mejor se podía educar a los estudiantes con necesidades educativas especiales apartándolas de las escuelas convencionales, sin tener en cuenta que estudiar: “en una escuela especial supone, de entrada, distinto nivel de exigencia, distinto tipo de compañeros y distintas relaciones humanas que el educarse en una escuela ordinaria, regular o común, ya sea pública o privada”. Claro, ello supone una claudicación al derecho de inclusión, que tiene por finalidad una educación para todos, teniendo en cuenta su diversidad.

El modelo médico sostenía que la discapacidad estaba en la persona y que por lo tanto, esta debe curarse o esforzarse en superarla, a fin de que pueda insertarse en la sociedad, es decir, la persona puede participar en las escuelas públicas, solo sí, se adapta al sistema educativo regular. Esta tesis no era otra cosa que corregir o curar la discapacidad de los estudiantes en vez de acabar con la barrera de la discriminación. Bajo esta premisa el niño que no consiga curarse o adaptarse al sistema, simplemente no podrá integrarse como persona humana.

En las décadas de los 70 y 80 con el surgimiento del modelo social, sostiene que la discapacidad surge de las barreras que pone la sociedad y que estas pueden ser, arquitectónicas, jurídicos, social o actitudinal y que les imposibilita a que puedan disfrutar de sus plenos derechos, buscando la modificación de las barreras sociales en vez de la adaptación de la persona. Este modelo quiere decir que nosotros los estudiantes sin discapacidad, puedan entender, comprender, respetar e integrar a los estudiantes con necesidades educativas especiales, pues esas barreras son prejuicios de la sociedad.

En 1978, el Parlamento Británico presenta el Informe Warnock. Este informe se fundamenta en que las categorías estigmatizan a los estudiantes por lo que no se debe usar, es ahí donde surge o nace el término de estudiantes con

“necesidades educativas especiales”. Esto nos conlleva a inferir que es el contexto o la sociedad es la que tiene que modificar su sistema educativo para que el estudiante pueda aprender. En esa línea Alonso y de Aráoz, sostienen que cambio de paradigma se da por dos razones: *en primer lugar, el concepto de necesidades educativas especiales tiene un carácter relativo y contextual. Las dificultades de aprendizaje de los alumnos no son inherentes a su desarrollo sino que en gran medida están determinadas por su entorno familiar y social, por las características de su escuela y por los métodos de enseñanza de los profesores. Si se cambian esas condiciones que actúan negativamente, las dificultades del alumno en sus aprendizajes pueden reducirse notablemente. En segundo lugar, el concepto de necesidades educativas especiales remite directamente a la provisión de recursos, a la adaptación del currículo y a los sistemas de acceso al mismo. Especialmente importante es la relación entre la determinación de las necesidades educativas especiales de los alumnos en cuestión y la provisión del profesorado de apoyo que debe colaborar en su educación.*

Desde esta perspectiva se puede inferir que es la sociedad la que tiene que virar su cambio, es el sistema o modelo educativo el que tiene que modificarse a tal punto que se podía decir que no existen niños con dificultades para aprender, sino, más bien, “adultos con dificultades para enseñar”. Según Rieser, la “integración implica que el niño debe cambiar para participar en el sistema educativo existente. En la educación inclusiva se necesita un cambio para lograr la accesibilidad y se reta la actitud de los directores, funcionarios, estudiantes, padres y de la comunidad local”. Esto implica cambios superlativos en las políticas educativas por parte del Ministerio de Educación, unidades desconcentradas, instituciones educativas, directores, docentes, padres de familia y una sociedad respetuosa de la diversidad, y finalmente de estudiantes que crezcan con “aprendizajes válidos y personalidades equilibradas, respetuosas del otro, enriquecidas por cuanto les rodea, capaces de disentir sin agredir ni subordinarse a las ideas de los otros”. De esta manera la educación inclusiva acabará con la segregación.

## **La evolución normativa del derecho a la educación de personas con discapacidad**

La evolución del derecho a la inclusión, es decir el derecho de las personas con discapacidad al sistema educativo, tiene un correlato normativo. A lo largo del tiempo histórico se han planteado una serie de paradigmas, dependiendo de la época y el contexto determinado, hasta llegar al status quo de dicho derecho, el mismo que fue consagrado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 2006.

### **La evolución histórica del derecho de la inclusión.**

En lo que respecta al sistema jurídico, es claro el mandato de no discriminación en sus diferentes esferas. El derecho alemán, determinaba la obligatoriedad de la educación sin discriminación alguna, un caso palpable es la educación de las minorías alemanas que vivían en Polonia. Derivadas de las obligaciones del Estado polaco, como producto de ciertos tratados con Alemania. Luego tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde consagra el derecho a la educación cuyo artículo 26, precisa lo siguiente: *toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Este marco normativo expresa taxativamente que toda persona tiene derecho a la educación, sin distinción alguna, vale decir la inclusión a las

personas con discapacidad. La UNESCO adoptó en 1960 en su lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, por ello dicho organismo, lo definió de la siguiente manera: A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

Como se puede vislumbrar este organismo tiene una acepción moderna de discriminación; donde reconocerán que la definición de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial es la primera en plantear todos los elementos actuales de la configuración de la discriminación. Años más tarde, Naciones Unidas comenzaría a trabajar la temática de la discapacidad. Así, por ejemplo, En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas, empezó a trabajar sobre la discapacidad para lo cual planteó el derecho de los impedidos, dedicados básicamente al criterio médico de la discapacidad, sosteniendo que el ser ‘impedido’ “la consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales”. En cuanto a la educación, alude una referencia sucinta que señala: *el impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesionales; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.* Como se puede colegir que aquí no hay una referencia taxativa al modelo o sistema educativo, pero se deduce que debe ser integrador.

En 1989, en la Convención sobre los Derechos del Niño, es otro aporte sustantivo al establecimiento de una educación inclusiva, tal como se puede apreciar en su artículo 28 lo siguiente: *artículo 28 1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Los Estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

Esto determina que los Estados deben garantizar el acceso a una educación en igualdad de condiciones, para lo cual deben tomar diversas medidas, pero en el artículo 23.3 hace alusión señalando que los Estados deben proveer de asistencia a los niños con discapacidad que *“estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación”*. Este sería el primer evocamiento a la inclusión educativa mediante una disposición explícita consagrando dicho derecho.

La Ley de Inclusión Educativa enfatiza la importancia del derecho a una educación de calidad en igualdad de condiciones y oportunidades para todos los

niños y niñas que tengan la condición de alguna discapacidad intelectual de grado leve, y este derecho sea otorgado sin ningún tipo de discriminación por condición alguna.(Ley de educación 28044). De lo referido a la ley, tenemos que en la realidad que se observa en la aplicación de la ley es deficiente para el desarrollo y bienestar emocional, personal y educativo para los niños y niñas con discapacidad intelectual leve, por lo que se evidencia la discriminación y vulneración de sus derechos.

### **Derecho a la educación**

La educación tiene como base brindar un trato similar a todas las personas y que tengan las mismas oportunidades, igualdad de trato e igualdad de enseñanza, sin algún tipo de discriminación; brindando acceso, aceptación e integración a los alumnos con discapacidad y poder eliminar las barreras que se dan en la sociedad como la exclusión. (Morales, 2017). La UNESCO lo determina como un derecho humano fundamental que funciona como instrumento para los niños y adultos que se encuentran marginados dentro de la sociedad, permitiendo el desarrollo de las capacidades y habilidades de los mismos. (Unesco, 2008) La educación es el derecho de los seres humanos que tienen de adquirir conocimiento para que sea de importancia el desarrollo económico social y cultural de la persona en la sociedad. (Humanium, 2011)

En tanto que la UNICEF determina que el Estado reconoce el derecho del niño a la educación con la finalidad de que se ejerza progresivamente con igualdad de oportunidades y calidad de enseñanza, brindando así a todos los niños y niñas una educación por excelencia sin ningún tipo de discriminación.

### **Igualdad de oportunidad**

La oportunidad es una posibilidad que se nos presenta en el trascurso de nuestra vida para beneficio propio. Cuando nos referimos a igualdad de oportunidad nos referimos a que todas las personas sin importar su condición merecen tener la misma oportunidad que otras y así poder demostrar su desempeño. (Christiansen, 2008)

### **Igualdad de trato.**



La igualdad de trato es un hábito que tienen las personas demostrando amabilidad y respeto hacia una persona o un grupo de personas. Entendemos que el trato viene a ser la manera amable y respetuosa sin discriminación, demostrando aceptación en nuestro medio social y una actitud positiva con sensibilización hacia las personas con discapacidad. (Malena, 2011)

### **Igualdad de enseñanza**

La igualdad de enseñanza se trata del sistema y método de dar instrucción, formado por el conjunto de conocimientos, principios e ideas que se enseña a alguien. La enseñanza como transmisión de conocimientos se basa en la percepción, principalmente a través de la oratoria y la escritura. (Pérez, 2008)

### **Derecho a la inclusión**

La inclusión es toda actitud o planteamiento que busca la aceptación de la diversidad de las personas dentro de la sociedad, en los aspectos económicos, político, social y educativo, con lo cual permitirá tener una sociedad con trato equitativo y respetuoso (UNESCO, 2005, párr1)

Es el derecho que tenemos todas las personas a una educación de calidad considerando el respeto a sus distintas capacidades y necesidades educativas diferentes, reconociendo igualdad de derechos sin distinción de edad, sexo, idioma, discapacidad o etnia eliminando barreras que limiten el aprendizaje de las personas y enfocando oportunidad para todos (MINEDU, 2016 párr.. 3) “Proceso de integración y adaptación que tiene como finalidad identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje” (UNESCO 2006 párr. 4).

La inclusión educativa está compuesta por políticas educacionales que tienen como objetivo que los niños con discapacidad que pueden sobresalir se les brinde una oportunidad de integración al sistema educacional regular (Valdivia, 2010 párr. 4)

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 24°, señala que en los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, asegurando un sistema de educación

inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas, y la enseñanza a lo largo de la vida.

### **Aceptación.**

Se refiere a recibir voluntariamente sin oposición ni resistencia; la aceptación va un paso delante de la tolerancia, ya que en esta no existen los juicios. (Bonada, 2012), se entiende que la participación es la acción y deseo de la persona de querer ser parte de algo es la necesidad de sentirse obligado. Para saber si se está logrando llegar a una etapa de aceptación, se debe observar si aún quedan prejuicios. Si estos aparecen, lo más seguro es que aún haya únicamente tolerancia. Mientras más constante sea la enseñanza del respeto a la diversidad y se adentre al niño en actividades incluyentes, más fácil es alcanzar la etapa de aceptación (Bonada, 2012).

### **Integración**

La integración es la acción y efecto de integrar o integrarse a algo, es un fenómeno que sucede cuando un grupo de individuo une a alguien que se encuentra por fuera sin importar sus características y diferencias. La integración en parte del proceso de inclusión en donde los niños con discapacidad asisten las escuelas regulares del Estado. (Bacigalupe, 2009)

### **Participación**

Es el acto sin obligación que realiza la persona interviniendo en un proceso y formando parte de aquello. (Barrientos, 1990) el querer ser parte de algo que le dé a la persona una satisfacción en su desarrollo personal. Es una habilidad muy importante que el ser humano tiene dentro de la sociedad y a la vez demuestra la unión de las personas por un mismo fin. (Herrera, 1999)

### **Discapacidad**

Para la (ONU) la discapacidad es la deficiencia del organismo que producen las limitaciones y restricciones de la actividad o participación en el desarrollo de la persona. Entendemos por deficiencia a los problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar una acción. (ONU)

La Ley de Educación 28044 y su decreto de Ley de inclusión educativa nos refiere que se debe dar una educación con igualdad e inclusión; pero realmente se está dando de forma irregular, con solo el hecho de aceptar a los niños con discapacidad, no es igual a integrar al alumno al aula o a la educación en sí. Se evidencia discriminación y rechazo de parte de los compañeros de clase, profesores y directores de las escuelas. (Ley de Educación 28044).

### **Discapacidad intelectual**

En esta conceptualización es menester precisar lo que quiere, decir “discapacidad intelectual” no se logra englobar todas las características del colectivo ya que constituyen un grupo heterogéneo, tampoco el déficit intelectual puede pensarse como una categoría constitutiva del sujeto, donde la personalidad sería moldeada por el retraso. (Brian, 2017).

Siendo así, la discapacidad intelectual es un estado de la persona. No se trata de una enfermedad, sino de un estado que acompañará a la persona a lo largo de toda su vida. Una de las concepciones de discapacidad intelectual tiene que ver con su adaptación social: dar respuestas adecuadas a las exigencias del medio en que deberá desenvolverse cada sujeto, tomándose en cuenta que su entorno es la clave a la hora de su desarrollo como lo es la familia, las instituciones a las que concurre, y la comunidad en general, las mismas que juegan un papel fundamental en el desarrollo de la persona y en las posibilidades que pueda tener en su adaptación en la sociedad. Es necesario focalizarse en las capacidades y no en las dificultades para que pueda lograr el mayor grado de autonomía posible y alcanzar intereses, deseos, decisiones, acceso a derechos y obligaciones propias como todas las personas. (Bonada, 2012). Cada persona tiene su particularidad y hay algunas que pueden desarrollar mayor grado de autonomía y otras no. Pero fuera de los niveles de independencia que puedan alcanzar, vale destacar la importancia de brindar los apoyos necesarios para construir el rol de la persona como adulta.

### **Discapacidad intelectual leve.**

Se considera discapacidad intelectual leve o ligera aquella que poseen las personas con un cociente intelectual que se sitúa entre 50 y 70, correspondiendo

a dos desviaciones típicas por debajo de la media poblacional. La mayor parte de personas con discapacidad intelectual (aproximadamente un 85%) se encuentran en este nivel. (Calderón, 2017)

Las personas con este grado de discapacidad intelectual tienen principalmente un retraso en el campo cognitivo y una leve afectación en el sensorio motor. Las capacidades de aprendizaje están ligeramente atrasadas, pero pueden permanecer en el sistema educativo, formarse y ejercer una actividad profesional adecuadamente. Son capaces de leer, escribir y realizar cálculos, si bien suelen requerir un período de aprendizaje más largo que otros. De hecho, es posible que durante preescolar no se observen grandes diferencias con sus semejantes. (Calderón, 2017)

La ley de inclusión educativa indica que solo los alumnos que muestren una discapacidad intelectual de grado leve serán incluidos en esta ley que brinda la oportunidad a una educación con igualdad de trato y oportunidad, el cual se deben respetar; pero en la actualidad se evidencia la vulneración de los derechos de los alumnos con discapacidad que adquieren esta discapacidad intelectual, recibiendo así discriminación de parte de los docentes, directores y los mismos compañeros de clase.

#### **Discapacidad intelectual moderada:**

La persona con discapacidad intelectual moderada necesita, en cuanto al dominio conceptual, una asistencia continua para completar actividades conceptuales básicas del día a día. Respecto al dominio social, el lenguaje oral es mucho menos complejo que el de las personas sin discapacidad. Podría, por tanto, no interpretar adecuadamente ciertas claves sociales y necesitar apoyo comunicativo para establecer relaciones interpersonales exitosas. Finalmente, en el dominio práctico, puede desarrollar varias habilidades y destrezas con apoyo adicional y un largo periodo de enseñanza (García, 2015)

#### **Discapacidad intelectual grave.**

Con un cociente intelectual de entre 20 y 35, los problemas para las personas con este nivel de discapacidad son generalmente de gran importancia,

precisando de ayudas y supervisión continuada. Muchas de ellas presentan daños a nivel neurológico.

A nivel conceptual las habilidades de las personas que padecen este grado de discapacidad intelectual son reducidas, teniendo poca comprensión de la lectura y conceptos numéricos. Comunicacionalmente el lenguaje es posible, pero está limitado, centrándose en el presente y siendo frecuente que emplean holofrases o palabras sueltas. (Castillero, 2013).

### **Discapacidad motora**

La causa de esta discapacidad sería una lesión en el sistema nervioso central (cerca de la médula o el encéfalo) durante el embarazo o en la etapa post natal. Las personas que nacen con un problema motriz no tienen la misma habilidad en todos sus sentidos debido a una falta de control cefálico, asimismo, muestran dificultad para manipular los objetos e incluso algunos niños permanecen sin poder hacerlo. (Calderón, 2017). La discapacidad motora también tiene incidencia sobre el lenguaje del menor. La articulación de palabras de produce con problemas, y como resultado la comunicación se realiza con mucha dificultad. (Herrera, 1999)

### **Discapacidad sensorial.**

El concepto de discapacidad sensorial engloba a personas que padecen de deficiencia ya sea visual o deficiencia auditiva. Sabiendo que son los sentidos del cuerpo humano más importantes, ya que se perciben la mayor información del exterior que nos rodea. Discapacidad sensorial es la pérdida o atenuación de una o más funciones sensoriales humanas: la auditiva, visual o ambas. Su presencia no afecta de ninguna manera en el potencial muscular y funcional del pequeño, sino su vida social. Las discapacidades sensoriales a menudo afectan más allá de la capacidad de comunicación, también a la autoimagen de la persona y a su desempeño en la vida cotidiana. (Sobsey, 2011).

### **Aproximación temática**

El día jueves 21 de junio de 2018 se promulgó la Ley N° 30797, en el diario oficial: "El Peruano", esta normatividad estaba referida la inclusión de los

estudiantes en las escuelas. La provincia de Julcán actualmente tiene un total de 52 entidades educativas públicas, dentro de la modalidad de la educación básica regular, (EBR), las mismas que están bajo la supervisión del Ministerio de Educación y por ende parte ejecutara de la Ley 30797 Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación. La dación de esta ley ha permitido observar la repercusión y efecto en cumplimiento al precepto por parte de los estudiantes, docentes, directivos, padres de familia y toda la comunidad educativa, y los efectos o impactos que pueda tener en la sociedad, especialmente en la zona rural. Un medio de comunicación de la región Arequipa reportó, que a una alumna del nivel secundaria le negaron la matrícula por presentar una discapacidad; al convertirse en una situación mediática la entidad, no tuvo más remedio que resarcir tal derecho, así como este hecho se ha evidenciado en diferentes partes del país, y especialmente en las zonas rurales, donde aún subsiste cierta idiosincrasia.

Una de las razones por la que se ejecutó la portentosa manifestación de estudiantes en Chile, tenía que ver con el problema de acceso y discriminación en el sistema educativo, y no solo en el nivel superior; sino en la forma y modalidad en cómo se vienen ejecutando ciertas políticas educativas, tal es el caso que los docentes apartan a los estudiantes con discapacidad leve, porque son un problema al momento de la aplicación del SIMCE, que es una forma de evaluación de la calidad, que en algunos casos no son aceptados, y otros relegados a que un auxiliar pueda hacerse cargo de ellos, de tal manera que están vulnerando el derecho a la igualdad de trato hacia los niños con discapacidad.

En el caso del sistema español tiene ciertas connotaciones dentro del proceso de integración, estrictamente en el derecho de inclusión educativa de los estudiantes, especialmente aquellos estudiantes con discapacidad intelectual, y esto es mayoritariamente por parte de los docentes, debido a la falta de capacitación pedagógica a fin de poder llevar un avance curricular educativo inclusivo, adicionado ello a las dificultad o enfermedad que pueda tener el estudiante, debido a que por las inasistencias continuas siempre está en

constante retraso.

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2015, de 57 000 estudiantes con discapacidad registrados en el país por el Ministerio de Educación (Minedu), solo 10 000 reciben apoyo especializado en colegios inclusivos. Solo el 18 %, equivalente a uno de cada seis niños con habilidades diferentes y sus respectivos docentes, reciben el acompañamiento y la asesoría adecuados

En el sistema educativo peruano tiene su primer conato en la década del 80, que por ese entonces el Ministerio de Educación crea una modalidad en la cual los estudiantes con discapacidad, llamadas personas con deficiencia mental u orgánicas, son derivadas a centros especializados, los mismos que son llamados centros de educación especial en los niveles de inicial, primaria, y actualmente secundaria, lo que ahora comúnmente lo conocemos como: centros de educación básica especial (CEBE).

La Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación 28044 y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, hacen referencia a un derecho fundamental, que es el derecho a la educación con igualdad de condiciones en los niños y niñas con necesidades educativas especiales (NEE), de esta forma en el 2007 surge el enfoque inclusivo, propugnando una escuela que acoja a estudiantes con necesidades educativas especiales, estribándose estrictamente en la diversidad; con la finalidad de lograr una educación de calidad con igualdad de derechos e integración sin discriminación alguna.

La “Convención de los D.D.H.H. de las personas con discapacidad” sostiene que: “que la educación se debe darse sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusiva y la enseñanza a lo largo de la vida”.

En tanto que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24 en materia educativa dictamina que: “... reconocen el derecho de las personas

*con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:...Al hacer efectivo este derecho, los Estados partes asegurarán que: Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad...*”

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2° Derechos fundamentales de la persona, en el inciso 2 precisa que: *“nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*. En tanto que el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° N°28044, Ley General de Educación, en el artículo 2° inciso b, dictamina que: *“el derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, permanente e inclusiva y a una educación pública gratuita. La accesibilidad implica la inclusión en el sistema educativo de personas con necesidades educativas especiales y de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, religión, sexo, intelectual u otra causa de discriminación”*

Por otro lado debemos acotar que el mismo Decreto Supremo, en su artículo 11° pone énfasis taxativamente al derecho de la inclusión educativa, proponiendo un enfoque donde el Estado debe garantizar una educación de calidad para los grupos vulnerables sin ninguna clase de discriminación, debemos precisar que cuando acota a grupos vulnerables, también, se refiere a los niños con discapacidad intelectual leve u otra.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

Teniendo en cuenta la aproximación temática desarrollada al inicio del presente trabajo de investigación, seguidamente esbozamos la formulación del problema general y específico.



### **1.2.1. Problema general**

PG. ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en la provincia de Julcán – La Libertad”?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE 1. ¿Cuáles son las consecuencias del derecho a la igualdad de oportunidad en la aplicación de la ley de inclusión educativa que se da a los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve en las escuelas en la provincia de Julcán – La Libertad?

PE 2. ¿Cuáles son las consecuencias en la aplicación de la ley de inclusión educativa en relación a la aceptación de los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve en las escuelas de la provincia de Julcán – La Libertad?

### **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación se justifica en distintos aspectos: una justificación teórica, práctica, metodológica y social. Este trabajo investigativo busca difundir, propalar, encausar a la sociedad la constante persistencia en la vulneración de los derechos que reciben los niños con discapacidad intelectual leve, refiriéndonos a los derechos vinculados al derecho a la educación, y muy en especial estos estudiantes de la zona rural. Por esa razón los resultados de la investigación será concientizar a la sociedad y el Estado, de qué manera se viene aplicando y el impacto que tiene el derecho inclusivo que tienen los estudiantes con necesidades educativas especiales de las escuelas rurales, resultados que en algunos casos son sustantivos y otros han ido en detrimento de la persona, así como el rol protagónico que juegan las autoridades educativas y la sociedad.

Su justificación teórica se basa en las teorías existentes sobre el derecho a la educación y la protección de los derechos inclusivos, que conllevan a una sociedad sin discriminación, precisando que nuestra investigación sea útil para posteriores investigaciones que inciten a la reflexión de la misma sociedad.

En la justificación práctica el presente trabajo de estudio debe permitir la solución problemática de un determinado grupo de estudiantes de la zona rural diagnosticados con discapacidad intelectual leve, que asisten dentro del sistema de inclusión educativa en las escuelas públicas de la provincia de Jujuy – La Libertad, evidenciando la vulneración de los derechos relacionados al derecho de educación como el de igualdad de trato, igualdad educativa e igualdad de oportunidad, todo esto sin importar la diferencia de género o edades. Esto servirá como referente práctico para futuros estudios.

La justificación metodológica de este trabajo de investigación está dada en el enfoque cualitativo que nos permitirá conocer, cuáles son los efectos que causa en los estudiantes con discapacidad intelectual leve la Ley N° 30797, si sus consecuencias afectan o benefician el derecho a la educación inclusiva. Adicionalmente, se pretende determinar las responsabilidades de los docentes, directores y de la sociedad

#### **1.4. Relevancia.**

El presente trabajo de investigación es relevante porque permite determinar los efectos que viene teniendo la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, muy en especial en los estudiantes de la provincia de Jujuy, pero no solo ello; sino también el rol que desempeña el Estado, las autoridades y la sociedad.

#### **1.5. Contribución.**

El aporte de este trabajo de investigación, contribuye de manera especial, a determinar cuánto hemos avanzado como sociedad sin ningún tipo de discriminación en las escuelas, y sobre todo, como precedente de investigaciones posteriores.

#### **1.6. Objetivos.**

Básicamente el objetivo va estar dirigido al resultado que guía nuestra investigación, el cual se bifurca en: objetivo general y específico.

### **1.6.1. Objetivo general**

OG. Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

### **1.6.2. Objetivos específicos.**

OE 1. Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de igualdad de oportunidades que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

OE 2. Identificar las consecuencias en la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de inclusión de estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

OE 3. En el caso de los supuestos tenemos en consideración lo que plantea (Vélez, 2000). Que el “el supuesto jurídico es una hipótesis normativa a través del cual se plantean posibles respuestas frente al hallazgo de los problemas que derivan consecuencias jurídicas”. En ese sentido, los supuestos son como la hipótesis que permite tener posibles resultados, es decir son las posibles soluciones ante los problemas generales y específicos.

OE 4. El supuesto general que nos planteamos es: los efectos de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa son la discriminación de parte de los docentes y compañeros de clase, la desigualdad educativa, la falta de oportunidad de enseñanza y la desigualdad de trato. En el caso del supuesto específico nos planteamos lo siguiente: las consecuencias con relación al derecho de igualdad de oportunidad, es que no se cumple como corresponde, y esto genera afectación a los derechos de los alumnos con discapacidad intelectual leve de parte del docente a cargo de los compañeros de clase.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Hipótesis de la investigación**

El supuesto general que nos planteamos es: las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa son la discriminación de parte de los docentes y compañeros de clase, la desigualdad educativa, la falta de oportunidad de enseñanza y la desigualdad de trato.

En el caso del supuesto específico nos planteamos lo siguiente: las consecuencias con relación al derecho de igualdad de oportunidad, es que no se cumple como corresponde, y esto genera afectación a los derechos de los alumnos con discapacidad intelectual leve de parte del docente a cargo de los compañeros de clase. Por ello, desde esa perspectiva nos planteamos la siguiente hipótesis:

¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve, de las escuelas públicas en la provincia de Julcán”

### **2.2. Tipo de estudio.**

El presente trabajo de investigación se encuentra dentro del tipo descriptivo, explicativo y correlacional porque se ha descrito la realidad jurídica, jurisprudencial y doctrinaria de aplicación los efectos de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa son la discriminación de parte de los docentes y compañeros de clase, la desigualdad educativa, la falta de oportunidad de enseñanza y la desigualdad de trato.

### **2.3. Diseño**

El diseño de investigación es el fenomenológico porque se pretendió conocer las vivencias y experiencias individuales subjetivas de los participantes respecto al fenómeno que ocurre en su territorio, por ello, fue no experimental de corte transeccional o transversal, correlacional causal; de enfoque cualitativo, de nivel o alcance descriptivo - explicativo, tipo de investigación básico. El método de investigación fue inductivo (Hernández Sampieri, 2010).

Este enfoque nos permitió analizar la forma en que los individuos experimentan y perciben los fenómenos que ocurren en su ambiente natural. Por ello, esta investigación fue de tipo básico, porque nos permitió descubrir determinadas características o elementos que conforman un fenómeno.

#### **2.4. Escenario de estudio**

En la investigación cualitativa no se habla precisamente de universo; sino, de escenarios, que sugieren la idea de la presencia de actores que interactúan y en este caso se refiere al análisis de los efectos que tiene la dación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve, de las escuelas públicas en la provincia de Julcán”

#### **2.5. Caracterización de sujetos.**

Los sujetos que se caracterizaran en este trabajo de investigación cualitativa fueron los estudiantes de las escuelas públicas rurales de la provincia de Julcán – La Libertad, así como los docentes y directores.

#### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

En la presente investigación se tomaron en cuenta ciertos métodos de estudio, que nos ayudaron a la elaboración y construcción de nuestra investigación, y por medio, de los cuales podremos obtener los resultados adecuados y oportunos para nuestra investigación. Se utilizó el muestreo de la presente investigación, fue el no probabilístico porque la elección de las muestras no depende de una fórmula estadística, sino que trabajaremos con una muestra por conveniencia del investigador, es decir selección a dedo, ya que se entrevistaron a voluntarios y a expertos, de los cuales pueden ser entre los padres de familia de los niños con discapacidad intelectual leve y profesionales del tema. La entrevista a voluntarios fue a los padres de familia de los niños con discapacidad, de escuelas y grados diferentes, para así poder identificar las consecuencias de la ley de inclusión educativa que recaen sobre sus hijos. Por otro lado, la entrevista a expertos fue a una profesora que trabaja como supervisora de inclusión educativa, experta del tema con siete años de experiencia trabajando con alumnos con discapacidad intelectual leve, dando su

opinión profesional sobre las consecuencias de la ley de inclusión educativa.

## **2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las principales técnicas a utilizarse fueron:

- La encuesta
- La entrevista
- Análisis documental
- La observación

## **2.8. Rigor científico.**

En el presente trabajo de investigación, en cuanto al rigor científico se han planteado cuatro criterios que van más allá de la discusión sobre los criterios y estrategias, el rigor en los métodos está relacionado con cada una de las etapas del proceso de investigación. Por una parte, se logró una mayor dependencia lógica por el uso mismo de los instrumentos utilizados, la técnica de recolección de datos la misma que demuestra un proceso coherente.

En lo que respecta al cumplimiento del criterio de credibilidad, se pudo ejecutar una observación y conversación minuciosa con los protagonistas de la investigación, recolectando información para luego poder transcribir los resultados con una aproximación de lo que ellos sienten y piensan.

En cuanto al criterio de transferibilidad, se puede colegir que dicha problemática se puede transferir a otras realidades o contextos a fin de poder realizar o completar el trabajo de investigación

Y finalmente, en lo que respecta al criterio de confirmabilidad, se procedió a describir ampliamente el contexto de estudio, las características de los informantes y sus criterios, la transcripción fiel de la entrevista de los informantes y se usaron mecanismos de grabación de audio como materiales fidedignos.

## **2.9. Aspectos éticos.**

En esta tesis se ha cumplido estrictamente con los principios de la ética, respetando los derechos de autor de todos los que han sido señalados, en cuanto

a los encuestados se hizo respetando su total consentimiento y poniendo de su conocimiento el trabajo que investigamos, sin mellar su integridad como persona, así como también los valores de la puntualidad, orden y la confidencialidad, anonimato y privacidad. Además, los datos recolectados y los resultados obtenidos no fueron manipulados intencionalmente para que dichos resultados tengan respuestas que no sean verídicos o a conveniencia del investigador.

### **III. RESULTADOS**

#### **Análisis de las entrevistas**

El presente capítulo se organizó y describió los resultados de los datos analizados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; guía de entrevista, cuestionario, análisis documental; dicha organización y descripción se realizó teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

#### **3.1. Descripción de resultados de la técnica: entrevista**

##### **Objetivo general**

Identificar las consecuencias o consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

##### **Pregunta N°1. ¿Cómo ve usted que se viene aplicando la Ley de Inclusión Educativa por parte de la dirección en su entidad educativa?**

Para, Castañeda 2020, se da conforme a ley, con ayuda de los maestros que supervisan la inclusión.

Por otro lado, García 2020, en mi perspectiva es muy pobre, ya que mi hijo no tiene acompañamiento de los profesionales.

Al respecto, Reyes 2020, no se cumple la inclusión como indica la ley ya que se da el rechazo por parte de los docentes y compañeros de clase.

Así mismo, Ulloa 2020, no se da la inclusión en su totalidad porque los docentes argumentan la falta de capacitación, y por tal motivo prefieren no trabajar con alumnos con discapacidad.

En cambio, Espinola 2020, evidencia que no hay aceptación de parte de la dirección escolar, se ha podido evidenciar casos de discriminación por parte de los docentes y directores.

Así también, Sánchez 2020, se aplica de una manera inadecuada por falta de preparación del docente.



**Pregunta N° 2. ¿Usted ha notado si el alumno con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el aula de clase de la institución?**

Acerca de esta pregunta, Castañeda 2020, en primer grado tuvo un rechazo de parte de la maestra, no le permitió el ingreso al salón de clase, cuando hablé con la dirección, dijo que la maestra nunca había trabajado con niños con discapacidad, y por lo tanto, tuvieron que cambiarlo de aula.

De esta manera, García 2020, sí, sufrió discriminación en inicial, la directora quería obligar que mi hijo repitiera el nivel inicial por la condición que tenía a pesar de que él había dado un buen rendimiento escolar.

Seguidamente, Reyes 2020, sí, en el segundo grado a mi hija le hicieron bullying sus compañeros y la agredían físicamente, además de la indiferencia de la profesora hacia todos estos actos.

Por otro lado, Ulloa 2020, sí claro la profesora la discriminaba por su condición, no le dejaba tareas y le hacía saber que ella no podría con sus objetivos estudiantiles.

Luego, Espinola 2020, he podido observar varios casos de discriminación por la discapacidad de los alumnos.

Del mismo modo, Sánchez 2020, se han observado algunos casos de maltrato donde afectan la autoestima de los alumnos, o los discriminaban cuando no rendían en un trabajo grupal, luego de eso es donde comienzan a excluir.

**Objetivo específico 1**

Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de igualdad de oportunidades que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

**Pregunta N° 4. ¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los alumnos de inclusión educativa en las instituciones públicas?**

Igualmente, Castañeda 2020, la labor es regular por falta de capacitación del docente.

Así también, García 2020, no hacen un buen trabajo porque hay un trato

diferencial

Por otra parte, Reyes 2020, no es el adecuado, tienen preferencia con alumnos que no tienen discapacidad, deben tener una calificación distinta para los niños con discapacidad.

Al respecto, Ulloa 2020, no es bueno porque los maestros reconocen que no están capacitados, y tampoco muestran buena actitud ya que les recargan el trabajo.

En cambio, Espinola 2020, el trabajo de los profesores es inadecuado porque tienen un trato distinto con los alumnos inclusivos.

En cuanto, Sánchez 2020, falta empoderar la labor del docente ya que se enfocan en su trabajo en general, sin detenerse a ver el avance del alumno inclusivo.

**Pregunta N° 5. ¿La aplicación de la ley de inclusión educativa altera la labor de los docentes en el salón de clase de la escuela pública?**

Así mismo, Castañeda 2020, mi hijo se siente motivado porque la profesora sí lo apoya.

En cuanto, García 2020, no altera nada ya que ellos siguen realizando su trabajo como si no existieran niños con discapacidad.

Por otra parte, Reyes 2020, me parece que sí altera porque los docentes ya no saben tener más énfasis con el alumno con discapacidad o con los otros compañeros de clase.

Seguidamente, Ulloa 2020, sí altera la labor del maestro por lo mismo que no está capacitado para trabajar con alumnos con discapacidad intelectual.

Por otro lado, Espinola 2020, sí, porque los profesores no saben trabajar conjuntamente con todo el salón y los alumnos con discapacidad intelectual por la falta de capacitación.

Al respecto, Sánchez 2020, depende del trabajo y actitud del docente.

**Pregunta N° 7. ¿Usted cree que la ley de inclusión educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los alumnos con discapacidad intelectual leve?**

Por sí mismo, Castañeda 2020, a mi parece, sí, porque a mi hijo se le da la oportunidad de aprender conjuntamente con sus demás compañeros.

Tenemos, García 2020, no me parece que se dé realmente la igualdad de oportunidad porque los niños que tienen la discapacidad no les dejan hacer las mismas cosas que sus otros compañeros, los profesores los excluyen de ciertas actividades porque dicen que no son aptos para algunas cosas.

Así mismo, Reyes 2020, igualdad de oportunidad no se da, porque los niños que tienen la discapacidad se les excluye de varias áreas como en deportes y grupos que hacen en el salón, hasta en las actuaciones.

En cuanto, Ulloa 2020, a mi parecer no se da la igualdad de oportunidad porque las profesoras se encargan de que no sea así, para ellas es mejor trabajar con los otros niños que no tengan discapacidad y no los alumnos de inclusión, solo los dejan de lado y siguen con su clase y sus actividades.

Por otro lado, Espinola 2020, a mi parecer no se da la igualdad de oportunidad porque a los alumnos con discapacidad intelectual no les dan las mismas oportunidades que a los demás compañeros de clase.

Al respecto, Sánchez 2020, eso es lo que enfoca la ley, pero como he venido explicando sí se da una desigualdad u otro tipo de vulneración o afectación es por la actitud que toma el docente frente a la inclusión, debiéndose a la falta de capacitación

**Objetivo específico 2**

Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Inclusión que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

**Pregunta N° 3. ¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la ley de inclusión educativa?**

Por otro lado, Castañeda 2020, es consecuencia de la ley, pero se da porque el Estado no los capacita a los profesores.

Al respecto, García 2020, por supuesto que sí ya que desde que mi hija entró en la escuela del estado ha sido maltratada verbalmente por la profesora y ha recibido violencia física de parte de sus compañeros.

De igual forma, Reyes 2020, claro que, sí se da la discriminación, ya que con la creación de la ley no se fijaron si los profesores ya estaban capacitados y las consecuencias recaen sobre nuestros niños que sufren una discapacidad.

Seguidamente, Ulloa 2020, a mi parecer sí porque desde que mi hija va a la escuela del Estado es donde empezó a recibir malos tratos.

En cuanto a esta pregunta, Espinola 2020, con la aplicación de la ley se da más discriminación por los docentes, ya que son ellos quienes no aceptan al alumno inclusivo en su aula, excusándose de su falta de preparación.

Por otro lado, Sánchez 2020, a inicios de la aplicación sí se dio con discriminación por el motivo de que no haya una capacitación para el docente.

**Pregunta N° 6. ¿De qué forma afecta la ley de inclusión educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?**

Por otro lado, Castañeda 2020, no veo ninguna afectación, gracias a las charlas de sensibilización de los maestros de inclusión.

Además, García 2020, me parece que sí les afecta de la forma en que no pueden avanzar y tienen un pequeño retraso si esperan que todos se nivelen.

En cambio, Reyes 2020, bueno si siguen llevando una educación desigual siempre van a estar perjudicados bien los alumnos de inclusión o los otros compañeros del salón.

Así también, Ulloa 2020, afecta en que los compañeros toman mala actitud ante esta situación son niños y no se dan cuenta cómo afecta a los alumnos con discapacidad el mal trato.

Por otro lado, Espinola 2020, afecta en la forma estudiantil, ya sea por los mismos compañeros de clase atrasarían porque la profesora debería detenerse a ayudar a los alumnos de inclusión.

Al respecto, Sánchez 2020, no hay ninguna afectación hacia ellos, por el contrario, se les enseña sobre diversidad y las condiciones que pasan sus compañeros de inclusión.

**Tabla 1.**  
*Cuadro de resultados*

<b>Categorías esenciales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Categorías emergentes</b>	<b>Frecuencia</b>
1.1 Derecho a la educación	En concordancia con la codificación 1.1; 1.2; 1.3	La falta de capacitación del docente inclusivo.	En concordancia con la codificación. 1.1.2; 1.1.3; 1.1.5; 1.1.6
1.2 Derecho a la inclusión	En concordancia con la codificación 1.4; 1.5; 1.6	El uso de una rúbrica especial para las notas de los alumnos inclusivos.	En concordancia con la codificación 1.1.1; 1.1.3; 1.1.6

**Fuente:** Magaly Beraun

#### IV. DISCUSIÓN

En este capítulo, una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos, se procedió a analizar la información obtenida contrastándola con los antecedentes y el marco teórico. Presentando las discusiones de los resultados obtenidos en las entrevistas a los voluntarios y personas expertas; para comprobar si se lograron a los objetivos planteados en este trabajo de investigación.

**Objetivo general.** Identificar las consecuencias o consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

**Supuesto general.** Las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa son la discriminación de parte de los docentes y compañeros de clase, la desigualdad educativa, la falta de oportunidad de enseñanza y la desigualdad de trato.

Mediante las entrevistas realizadas a las personas que participaron en esta investigación, en este caso, los padres de familia de las instituciones públicas en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteados, con relación a la base de datos obtenida.

En tal sentido, se ha expresado por García, Reyes Ulloa, Espinola y Sánchez, (2020) que los efectos sobre la aplicación de la Ley de Inclusión Educativa son las afectaciones a los derechos de los estudiantes con discapacidad intelectual leve, observando el rechazo de los docentes y directores de las escuelas, vulnerando el derecho a la inclusión de los niños con discapacidad a tener una educación.

Además, se observan malos tratos de parte de los docentes y compañeros de clase, causando daños emocionales, los docentes discriminan a los alumnos con discapacidad intelectual leve por su condición y optan por dar una desigualdad de enseñanza y oportunidad, vulnerando el derecho a una educación con inclusión.

Por otro lado, refieren los autores que dichas consecuencias se dan por la mala actitud que tiene el docente sobre la ley de inclusión educativa y la falta de capacitación que debería de brindar el Estado.

De acuerdo con lo mencionado por Chipana en la tesis “Intervención de los docentes en el proceso de adaptación del niño con necesidades educativas especiales a un aula regular de educación inicial en cuatro instituciones del distrito de Cercado de Lima” Perú, Lima. Tesis para optar el título de licenciada en educación, tiene como conclusión que el docente debe tener estrategias para poder trabajar con los alumnos con discapacidad y una buena actitud como docente.

De todo lo glosado se puede advertir que los efectos de la ley de inclusión educativa afectan los derechos de los estudiantes con discapacidad intelectual leve, interrumpiendo el avance educacional y emocional de los estudiantes.

**Objetivo específico 1.** Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de igualdad de oportunidades que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.

**Supuesto específico 1.** Las consecuencias en relación al derecho de igualdad de oportunidad, es que no se cumple como corresponde y esto genera afectación a los derechos de los alumnos con discapacidad intelectual leve de parte del docente a cargo de los compañeros de clase

Respecto, a lo mencionado por Castañeda, García, Espinola y Sánchez (2020), la aplicación de la ley de inclusión educativa no se desarrolla adecuadamente, ya que se muestra al docente realizar una labor regular, no se da una igualdad de oportunidad hacia los alumnos con discapacidad intelectual leve como indica la ley de inclusión educativa, en la recolección de datos se puede observar un trato diferencial, exclusión de los alumnos inclusivos en las actividades de las escuelas; aducen los mismos maestros que les falta capacitación para poder trabajar de acuerdo a la curricular con el estudiante inclusivo.

Así también, de lo mencionado por Cobefías en la tesis “Jóvenes mujeres con discapacidad en escuelas públicas de la provincia de Buenos Aires” (tesis

para optar el grado de doctor en derecho). Argentina, La Plata, Universidad Nacional de la Plata. Se encuentra rechazo de parte de la sociedad a la inclusión educativa y plasman este rechazo con actos de discriminación hacia los alumnos con discapacidad.

Por otro lado, Reyes (2020) nos muestra una visión distinta al objetivo planteado, el cual lo convierte en una categoría emergente; considerando que uno de los motivos por el cual no se puede dar una igualdad de oportunidad en la educación inclusiva sería por el tipo de calificación que usa el docente con el alumno inclusivo, pudiendo el alumno ser calificado con una rúbrica especial por su condición.

De todo lo expuesto, se puede advertir que las consecuencias de la aplicación de la ley se cumplen con irregularidades como la desigualdad de trato y la desigualdad de oportunidad para el alumno con discapacidad, debido a que el docente no está capacitado para trabajar con los alumnos de inclusión y no tienen una buena actitud referente al trato que tienen que darles.

**Objetivo específico 2.** Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de inclusión que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Jujuy.

**Supuesto específico 2.** Las consecuencias con relación al Derecho de Inclusión en relación a la aceptación es que se observa el rechazo a la integración, aceptación y participación de los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las instituciones educativas públicas de la provincia de Jujuy.

Tenemos que lo señalado por, Valenzuela, en su tesis denominada “La inclusión de estudiantes con discapacidad en educación superior chilena, factores favorecedores y obstaculizadores para su acceso y permanencia” para optar el grado de doctor, España, Granada, estudio de enfoque descriptivo; este estudio nos revela que en la aplicabilidad la ley de inclusión educativa están erigiendo obstáculos en el acceso y permanencia a la educación para los estudiante con discapacidad intelectual leve, o también llamadas personas con habilidades diferentes, esto debido a la poca eficacia de las direcciones de las universidades.



Pues el estudio precisa que son las áreas de gestión las que dificultan el ingreso a una educación inclusiva a los estudiantes con discapacidad intelectual.

En otro sentido, Castañeda, García, Espinola y Sánchez (2020), en su estudio sostiene que la aplicabilidad de la ley de inclusión educativa no se está respetando el derecho a la inclusión del estudiante con discapacidad intelectual leve debido a que el docente no sabe de qué forma trabajar con el estudiante inclusivo y prefiere negarle no aceptar, ni integrar al alumno inclusivo al aula.

Empero, la Ley de Educación 28044 estipula que el Estado garantiza una capacitación y/o formación en los docentes de las escuelas del Estado, dando énfasis en una educación en igualdad de condiciones, sin embargo, lo que se puede advertir es una educación muy exigua, la misma que nos ha conllevado a una afectación a los derechos y beneficios precisados en el precepto materia de análisis y a su vez estropear el desarrollo educacional y personal de los estudiantes con discapacidad intelectual leve.

## V. CONCLUSIONES

- 1) Mediante este trabajo de investigación nos ha permitido evidenciar e identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al derecho de inclusión que se vienen dando en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, situaciones que ocurren en las instituciones educativas públicas de la provincia de Julcán. Esta a su vez ha conllevado a la generación de discriminación y desigualdad en el derecho hacia una educación inclusiva que es la esencia del precepto, acciones que recaen en el alumno inclusivo por su condición de ser una persona con habilidades diferentes cuyos actores son el docente y sus condiscípulos de clase.
- 2) El estudio ha permitido identificar las consecuencias de la aplicabilidad de la de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de igualdad de oportunidades que se dan en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las instituciones educativas públicas de la provincia de Julcán. Esto nos permite dilucidar que aún no subsiste una igualdad de oportunidades, toda vez que el docente mantiene un trato muy indiferente hacia los estudiantes con discapacidad o habilidades diferentes, privándolos hacia el acceso a una educación con igualdad como indica la Ley.
- 3) La investigación ha permitido identificar las consecuencias de la aplicabilidad de la de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa con relación al derecho de inclusión que se viene dando en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las instituciones educativas públicas de la provincia de Julcán, la misma que se ha podido corroborar que no existe una inclusión como corresponde, la misma que ha quedado evidenciada en la afectación de los derechos de los estudiantes con discapacidad o habilidades diferentes mediante el rechazo constante de aceptación, integración y participación en el aula inclusiva.
- 4) La investigación nos ha permitido identificar la bifurcación de categorías ascendentes en el trascurso o proceso de la investigación la misma que se

evidenció mediante la recolección de datos y el análisis del mismo. En el primero de los casos la indudable necesidad de capacitar a los docentes y que la carencia de la misma afecta al estudiante con discapacidad intelectual o habilidad diferente, evidenciando que no está cualificado para ofrecer una beneficiosa labor y, por ende brindar una educación de calidad. En el segundo aspecto, se puede colegir la carencia de una rúbrica específica de calificativos que sea delineada para un estudiante inclusivo, la misma que permita ofrecer una educación con igualdad de enseñanza e igualdad de oportunidades para todos, dentro del derecho a la educación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Que el Ministerio de Educación, capacite a los docentes a fin de que puedan desempeñar un trabajo eficazmente profesional en los estudiantes con discapacidad intelectual leve, para ello se debe elaborar normativa que coaccione a los docentes en el desarrollo de sus competencias y capacidades mediante las capacitaciones obligatorias, para que de esta manera se pueda ir mejorando la forma y trato que reciben los estudiantes y sobre todo reduciendo la brecha de discriminación y maltrato de la que son víctimas, la misma que nos permita un avance hacia una educación por excelencia como derecho de todos los niños.
- 2) Lo ideal y equitativo se sugiere que se debe crear, y habilitar una nueva rubrica de notas o calificativos, a fin de que puedan ser aplicados a los estudiantes con discapacidad teniendo en cuenta cada una de las condiciones de necesidades educativas especiales con las que cuentan, pero sobre todo, teniendo como prioridad la protección y un trato diferencial por su condición.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2017). Data y los derechos humanos. Mente positrónica y concepto dobletriádico de la persona en ALEXY, Robert y Adolfo GARCÍA FIGUEROA. *Star Trek y los derechos humanos*. Tirant lo Blanch: México DF, 2012
- Alonso, M. Otros. (2016) *El impacto de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación educativa española*. Ediciones Cinca: Madrid.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013) *Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación*. A/HRC/25/29
- Arrieta, T. (2016). Educación, tolerancia e identidad. en *Tolerancia: Ética y Política*. Editores: ALEGRÍA, Ciro; PATRÓN, Pepi y TUBINO, Fidel. Centro de Estudios Filosóficos y Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: 2011
- Bacigalupe, T. (2009) Inclusión o integración. Recuperado de: Begoña, S. (s.f.) la enseñanza de estrategias de resolución de problemas mal estructurados Recuperado de: <https://www.mecd.gob.es/dctm/revista-deeducacion/articulosre293/re2932000479.pdf?documentId=0901e72b81377331>
- Beraun, M. M. (2018). Consecuencias de la aplicación de la Ley de Inclusión educativa en alumnos de primaria con discapacidad intelectual leve, San Martín de Porres privados (tesis para optar por el título profesional de bachiller en derecho).
- Bregaglio, R. A.. (2016). "Alcances del mandato de no discriminación en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" en SALMÓN, Elizabeth y Renata BREGAGLIO (eds.). *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. IDEHPUCP: Lima. [en prensa]
- Bregaglio, R. y Renato, C.. (2016) *La educación inclusiva desde el enfoque de*

*capacidades*. “Preparado para presentar en la V Conferencia de la Asociación Latinoamericana y del Caribe para el Desarrollo Humano y el Enfoque de Capacidades, Lima, Perú, del 14 al 16 de mayo 2014”

Calderón R. (2017). Discapacidad Intelectual. Recuperado de: <https://blog.cognifit.com/es/discapacidad-intelectual/>

Casanova, M. A.. (2011) *Educación inclusiva: un modelo de futuro*. Wolters Kluwer España: Madrid.

Castillero, O. (2017). Tipos de discapacidad intelectual. Recuperado de: <https://psicologiyamente.net/clinica/tipos-discapacidad-intelectual>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (5 ed.) Lima-Perú: Jurista Editores

Chipana, M (2016). Intervención de los docentes en el proceso de adaptación del niño con necesidades educativas especiales a un aula regular de Educación Inicial en cuatro Instituciones del distrito de Cercado de Lima (Tesis para optar el Título de Licenciada en Educación) Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7359/CHIPANA\\_SALAZAR\\_MARIA\\_INTERVENCION.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7359/CHIPANA_SALAZAR_MARIA_INTERVENCION.pdf?sequence=1)

Clínica Jurídica en Discapacidad de la PUCP (2013). Respuesta al cuestionario del Consejo de Derechos Humanos sobre educación de personas con discapacidad. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/Pages/SubmissionStudyEducation.aspx>

Cobeñas, P. (2016). Jóvenes mujeres con discapacidad en escuelas públicas de la provincia de Buenos Aires, Problematizando los procesos de inclusión y exclusión educativa (Tesis para optar el grado de doctor) Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1213>

Constantino, A (2015). Un salto por dar: El derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados (tesis para optar por el título profesional de bachiller en derecho. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5994/CONSTANTINO\\_CAYCH](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5994/CONSTANTINO_CAYCH)

O\_RENATO\_DERECHO\_EDUCACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2013). *Observación General 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* E/C.12/GC/2009.

Comité sobre los Derechos del Niño (2007). *Observación No. 9 (2006). Los derechos del niño con discapacidad.* CRC/C/GC/9.

Constitución política del Perú (2004). Recuperado de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_nacional\\_general/1\\_Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/1_Constitucion_Politica_del_Peru.pdf).

Decreto supremo 027-2017 (s/f), Recuperado: <http://lasrutadelaprendizaje.blogspot.pe/2016/12/rm-n-627-2016-minedu-normas-y.html>

[Defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-EI-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf](http://Defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-EI-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf)

Del Águila, L. M.. (2015). La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector” en SALMÓN, Elizabeth y Renata BREGAGLIO (eds). *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.* IDEHPUCP: Lima. [en prensa]

Duro, E. (2010). La capacidad de resolución de problemas Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL002866.pdf>

García, G. (2016). El camino hacia la educación inclusiva de las niñas y los niños con discapacidad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Tesis para optar el grado de doctor en derecho) Recuperado de: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22803/tesis\\_gm\\_garcia\\_sotelo\\_2016.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22803/tesis_gm_garcia_sotelo_2016.pdf)

Gómez, M. (2016). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica (2ª ed.)* Córdoba-Argentina: Editorial Brujas

González-Toruño, M. (2001). Iniciativa y formación (I) una sociedad sin individuos con iniciativa es una sociedad adormecida Recuperado de:

[https://www.santelmo.org/revista/n3/claustro\\_mgtoruno.pdf](https://www.santelmo.org/revista/n3/claustro_mgtoruno.pdf)

Gonzales E. (2014). La discriminación en el consumo de servicios de educación básica regular. Una valoración crítica de las resoluciones en casos que han llegado a segunda instancia, a partir de la competencia del INDECOPI.” (Tesis para optar el grado de: magíster en derecho) Recuperado de: <http://repositorioacademico.upc.edu.pe/upc/bitstream/10757/575405/1/UPC+-TESIS+MDE-+FINAL.pdf>

Guardia, N. (2009). Lenguaje y comunicación Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan040441.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.) México D.F.-México: Editorial McGraw-Hill

Importancia de la creatividad (2017). Importancia: una guía de ayuda Recuperado de: <https://www.importancia.org/creatividad.php>

incluyeme.com (2017). Clases de discapacidad. Recuperado de: <http://www.incluyeme.com/que-tiposLa-inclu-de-discapacidad-existen/>

LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD 27050. Recuperado de: [http://www.minedu.gob.pe/files/266\\_201109141525.pdf](http://www.minedu.gob.pe/files/266_201109141525.pdf)

Londoño, M. (2009). Cómo sobrevivir al cambio: inteligencia emocional y social en la empresa (2ª ed.) recuperado de: <http://www.digitaliapublishing.com/visor/37854>

Malena (2011). El buen trato. Recuperado de: <https://psicologia.laguia2000.com/psicologia-social/el-buen-trato>

Mamani J. (02 de julio del 2011). Educación inclusiva en el Perú. Educación Inclusiva [mensaje en blog] recuperado de: <http://educa-inclusiva-nsqa.blogspot.pe/2011/07/caracteristicas-de-la-educacion.html>

MIRANDA, Luis. (2014). *Padre denuncia discriminación en colegio Trener*. Cuarto Poder. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=MdGTnuSWB8Q>

MUÑOZ, Vernor, CLADE & CEJIL. (2009). *Derecho a la Educación de las personas*



*con discapacidad en América Latina y el Caribe*

Nebot, P. (s.f.). Derecho a la educación Recuperado de:  
<https://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

Organización de los Estados Iberoamericanos (2008). La inclusión en la educación. Recuperado de:  
<http://www.oei.es/historico/noticias/spip.php?article3259>

Organización Mundial de la Salud (2017). Discapacidades. Recuperado de:  
<http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Palacios, A. (2011). Una aproximación a la ley 27/2007 desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en CUENCA, Patricia. *Estudios sobre los derechos de las personas sordas*. Dykinson: Madrid.

Pérez, L. C. (2012). La Configuración Jurídica de los Ajustes Razonables en PÉREZ BUENO, Luis Cayo (Dir.) 2003 – 2012: *10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*. Ediciones Cinca: Madrid.

Perú Defensoría del pueblo. (2019). Informe defensorial N° 187. El derecho a la educación inclusiva: Barreras en la implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con discapacidad y con otras necesidades educativas

Perú. Ministerio de educación (2013) *Educación Básica Especial y Educación Inclusiva – Balance y Perspectivas*. 2013.

Tovar, T.. (2013). *La década de la educación inclusiva 2003 – 2012. Para niños con discapacidad*. Lima: Consejo Nacional de Educación.

Vélez, L. (s.f.). Derechos de los niños a la educación Recuperado de:  
<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/derechos-del-nino/derecho-de-los-ninos- a-la-educación/>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia.

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables y dimensiones	Metodología	Población y muestreo	Técnicas e instrumentos
¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en la provincia de Julcán – La Libertad”?	Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.	¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve, de las Escuelas Públicas en la provincia de Julcán”	<b>Variable independiente:</b>  Aplicación de la Ley 30797	El presente trabajo de investigación se encuentra dentro del tipo descriptivo, explicativo y correlacional por lo que se describirá la realidad jurídica, jurisprudencial y doctrinaria de aplicación los efectos de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa son la discriminación de parte de los docentes y compañeros de clase, la desigualdad educativa, la falta de oportunidad de enseñanza y la desigualdad de trato.	En la investigación cualitativa no se habla precisamente de universo; sino, de escenarios, que sugieren la idea de la presencia de actores que interactúan y en este caso se refiere al análisis de los efectos que tiene la dación de la Ley N° la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve, de las Escuelas Públicas en la provincia de Julcán”	Las principales técnicas a utilizarse serán:  La encuesta  La entrevista  Análisis documental  La observación
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	DIMENSIONES			
¿Cuáles son las consecuencias del derecho a la igualdad de oportunidad en la aplicación de la ley de inclusión educativa que se da a los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve en las escuelas la provincia de Julcán – La Libertad?	Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Igualdad de oportunidades que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán.	¿Cuál es la consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Igualdad de oportunidades que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán?	Igualdad de enseñanza  Igualdad de trato  Igualdad de oportunidad			
¿Cuáles son las	Identificar las	¿Cuál es la		En este diseño de investigación se usa la fenomenología porque se pretende conocer las vivencias y experiencias		

<p>consecuencias en la aplicación de la Ley de Inclusión Educativa en relación a la aceptación de los estudiantes de la zona rural con discapacidad intelectual leve en las escuelas de la provincia de Julcán – La Libertad?</p>	<p>consecuencias en la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Inclusión de estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán</p>	<p>consecuencias en la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Inclusión de estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Julcán</p>	<p><b>Variable dependiente:</b> Discapacidad intelectual leve.</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Integración</p> <p>Aceptación</p> <p>Participación</p>	<p>individuales subjetivas de los participantes respecto al fenómeno que ocurre en su territorio, por ello, es no experimental de corte transeccional o transversal, correlacional causal; de enfoque cualitativo, de nivel o alcance descriptivo - explicativo, tipo de investigación básica. El método de investigación es inductivo (Hernández Sampieri, 2010).</p>		
---	--	--	---	--	--	--

<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>CATEGORÍA EMERGENTE</b>
Inclusión educativa: La ley de inclusión educativa enfatiza la importancia del derecho a una educación de calidad en igualdad de condiciones y oportunidades para todos los niños y niñas que tengan la condición de alguna discapacidad intelectual de grado leve, y este derecho sea otorgado sin ningún tipo de discriminación por condición alguna.	1.1. Derecho a la Educación.	1.1.1. Igualdad de enseñanza	Capacitación del docente
		1.1.2. Igualdad de trato	
		1.1.3. Igualdad de oportunidad	
	1.2. Derecho a la Inclusión	1.1.4. Integración	Rubrica especial de notas.
		1.1.5. Aceptación	
		1.1.6. Participación	

Elaboración propia

## MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

OBJETIVOS	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA	CODIFICACIÓN
Identificar los efectos o consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Jucán.	¿Cómo ve usted que se ha ido aplicando la Ley de inclusión educativa por parte de la dirección la escuela del estado?	1.1.1 1.2.2
	¿Usted ha notado si el alumno con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el salón de clase de la escuela del estado?	1.1.2 1.2.2
Identificar las consecuencias de la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Igualdad de oportunidades que se da en los estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Jucán.	¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los alumnos de inclusión educativa en las escuelas del estado?	1.1.1 1.1.3 1.2.3
	¿La aplicación de la Ley de inclusión educativa altera la labor de los docentes en el salón de clase de la escuela del estado?	1.1.1 1.1.3 1.2.3
	¿Usted cree que la Ley de inclusión educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los alumnos con discapacidad intelectual leve?	1.1.3 1.2.3
Identificar las consecuencias en la aplicación de la Ley N° 30797 de Inclusión Educativa en relación al Derecho de Inclusión de estudiantes de la zona rural, con discapacidad intelectual leve, en las escuelas públicas de la provincia de Jucán.	¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la Ley de inclusión educativa?	1.2.2 1.2.1 1.2.2
	¿De qué forma afecta la Ley de inclusión educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?	1.1.1 1.1.2.

Elaboración propia

### CUADRO DE RESULTADOS

<b>Categorías esenciales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Categorías emergentes</b>	<b>Frecuencia</b>
1.1 Derecho a la educación	En concordancia con la codificación 1.1; 1.2; 1.3	La falta de capacitación del docente inclusivo.	En concordancia con la codificación. 1.1.2; 1.1.3; 1.1.5; 1.1.6
1.2 Derecho a la inclusión	En concordancia con la codificación 1.4; 1.5; 1.6	El uso de una rúbrica especial para las notas de los alumnos inclusivos.	En concordancia con la codificación 1.1.1; 1.1.3; 1.1.6

Elaboración propia

## Anexo 2. Instrumentos

### GUÍA DE LA ENTREVISTA

Fecha:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado:

1. ¿Cómo ve usted que se ha ido aplicando la Ley de Inclusión Educativa por parte de la dirección de la entidad educativa?
2. ¿Usted ha notado si algún estudiante con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el salón de clase en esta escuela?
- 3.- ¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la Ley de Inclusión Educativa?
4. ¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los estudiantes de Inclusión Educativa en las escuelas del estado?
5. ¿La aplicación de la Ley de Inclusión Educativa altera la labor de los docentes en el salón de clase de las escuelas estatales?
6. ¿De qué forma afecta la Ley de Inclusión Educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?
7. ¿Usted cree que la Ley de Inclusión Educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los alumnos con discapacidad intelectual leve?



### Anexo 3. Validación de instrumentos



#### FORMATO A

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: "CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN"**

**INVESTIGADORES: Bach. EVER OBLITAS BRAVO.**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a "CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: "CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN"**

ITEM	GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PP.FF DE ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN	1	2	3	4	5
1	¿Cómo ve usted que se ha ido aplicando la Ley de Inclusión Educativa por parte de la dirección de la entidad educativa?					
2	¿Usted ha notado si algún estudiante con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el salón de clase en esta escuela?					
3	¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la Ley de Inclusión Educativa?					
4	¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los estudiantes de Inclusión Educativa en las escuelas del estado?					
5	¿La aplicación de la Ley de Inclusión Educativa altera la labor de los docentes en el salón de clase de las escuelas estatales?					
6	¿De qué forma afecta la Ley de Inclusión Educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?					
7	¿Usted cree que la Ley de Inclusión Educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los alumnos con discapacidad intelectual leve?					



**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    **d) Buenas**    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: TAM WONG, FERNANDO LUIS

DNI N°: 07977890 Teléfono /Celular: Dirección domiciliaria:

Título Profesional: LICENCIADO EN ADMINISTRACION

Grado Académico: DOCTOR EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS

**GLOBALES**

Mención: GRADO ACADEMICO DE DOCTOR EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GLOBALES

Lugar y fecha: 07/09/2021 - LIMA



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

**1 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN"

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PP.FF DE ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: TAM WONG, FERNANDO LUIS

DNI N°: 07977890 Teléfono / Celular: Dirección domiciliaria:

Título Profesional: LICENCIADO EN ADMINISTRACION

Grado Académico: DOCTOR EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS

GLOBALES

Mención: GRADO ACADEMICO DE DOCTOR EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GLOBALES

Lugar y fecha: 07/09/2021 - LIMA



LEY N° 30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN"

ITEM	GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PP.FF DE ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE JULCÁN	1	2	3	4	5
1	¿Cómo ve usted que se ha ido aplicando la Ley de Inclusión Educativa por parte de la dirección de la entidad educativa?					
2	¿Usted ha notado si algún estudiante con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el salón de clase en esta escuela?					
3	¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la Ley de Inclusión Educativa?					
4	¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los estudiantes de Inclusión Educativa en las escuelas del estado?					
5	¿La aplicación de la Ley de Inclusión Educativa altera la labor de los docentes en el salón de clase de las escuelas estatales?					
6	¿De qué forma afecta la Ley de Inclusión Educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?					
7	¿Usted cree que la Ley de Inclusión Educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los alumnos con discapacidad intelectual leve?					



**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    **d) Buenas**    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: CESAR INOCENTE RAMIREZ

DNI N°:10495720

Dirección domiciliaria: Urb los robles lt7 mz b la molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho constitucional y derechos humanos

  
Cesar Inocente Ramirez  
ASESOR Dictaminador

Lugar y fecha: 07/09/2021 - LIMA





**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

**2 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30797 DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE, DE ESCUELAS PÚBLICAS DE JUTCÁN”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** **GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PP.FF DE ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE JUTCÁN**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X	0
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	0
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	0





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: CESAR INOCENTE RAMIREZ

DNI N°:10495720

Dirección domiciliaria: Urb los robles lt7 mz b la molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho constitucional y derechos humanos

51066  
Firma del  
ASESOR Dictaminador

Lugar y fecha: 07/09/2021 - LIMA

## **Anexo 4. Cuestionario de entrevista**

### **GUÍA DE LA ENTREVISTA**

**Fecha:** 20/11/20

**Lugar:** I.E. N° 80336

**Entrevistador:** Ever Oblitas Bravo  
Cabrera

**Entrevistado:** Rosa Castañeda

**1. *¿Cómo ve usted que se ha ido aplicando la Ley de Inclusión Educativa por parte de la dirección de la entidad educativa?***

Con el apoyo del Director y de los docentes, dan pautas para que los profesores sepan trabajar con los alumnos inclusivos, en mi propia opinión se estaría dando de acuerdo a ley.

**2. *¿Usted ha notado si el estudiante con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el aula de la Institución Educativa?***

Uno una vez que mi hija al momento de ingresar al primer grado de primaria la docente no quiso aceptar a mi hija, prácticamente lo estaba excluyendo, lo que hice es hablar con el director, aduciendo que la profesora era nueva y no tenía experiencia, a fin de evitar problemas a mi hija lo cambiaron de aula.

**3.- *¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la Ley de inclusión educativa?***

Creo que sí, creo que es, porque a los profesores no se les ha enseñado a trabajar con niños con discapacidad y por eso creo que los tratan así.

**4 *¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los estudiantes de inclusión educativa en las instituciones educativas?***

Yo creo que su labor de los docentes es regular, creo que les falta mayor capacitación para que puedan dar una mejor educación a los estudiantes

discapacitados y los puedan tratar con y con igualdad.

**5      *¿La aplicación de la Ley de inclusión educativa altera la labor de los docentes en el aula de clase de la institución educativa?***

En mi caso mi hija se siente motivada por que la profesora lo apoya mucho, es mas a veces se queda ayudándolo con sus tareas después de clase. Y la profesora se da tiempo para todos los demás estudiantes y creo que realiza una buena labor.

**6      *¿De qué forma afecta la Ley de inclusión educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?***

No Yo creo que no les afecte, pienso que los estudiante han aprendido a aceptar a este tipo de niños, ahora veo que hasta hacen grupos. Creo que la profesora ha hecho un cercamiento con los compañeros y han aprendido el niño o niña tiene más dificultades en su aprendizaje y en algunos casos creo que hasta les ayudan.

**7      *¿Usted cree que la Ley de inclusión educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los estudiantes con discapacidad intelectual leve?***

Bueno yo creo que sí, en mi caso a mi hija se le da la oportunidad de aprender conjuntamente con sus demás compañeros.

## GUÍA DE LA ENTREVISTA

**Fecha:** 21/11/20

**Lugar:** I.E. N° 80258

**Entrevistador:** Ever Oblitas Bravo

**Entrevistado:** Guillermo García Ávalos

**1. *¿Cómo ve usted que se ha ido aplicando la Ley de Inclusión Educativa por parte de la dirección de la entidad educativa?***

Bueno a mi parecer creo que le falta mucho a esa Ley a mi hijo no lo ayudan no tiene acompañamiento de los profesionales ya que debe aprender siquiera un poco más de lo que hacía en su escuela, en mi caso tuvo que llevarlo a que pase control por los especialistas donde me dijeron que le lleve a una escuela inclusiva, y en mi caso veo que los enseñan al igual que los demás niños.

**2 *¿Usted ha notado si el estudiante con discapacidad intelectual leve sufre algún tipo de discriminación en el salón de clase de la escuela inclusiva?***

Yo creo que sí en mi caso el director me obligaba a que mi hijo repita el año, pero la profesora me dijo que no era justo porque mi niño había sido buen estudiante y con muy buenas notas, solo por el hecho que el director a su criterio, quería que mi hijo repita por el hecho de tener esa dificultad, entonces yo opte por retirarlo de ese colegio por evitar problemas. También cuando estaba en tercer grado le pedí a la profesora que tenga paciencia y la profesora le gritaba mucho.

**3.- *¿Usted cree que la discriminación sea una consecuencia de la aplicación de la Ley de inclusión educativa?***

Yo creo que sí, desde que mi hijo entró a la escuela inclusiva, ha sido maltratado verbalmente por la profesora y físicamente por sus compañeros, lo tratan mal siempre lo pone de lado y mi hijo siente todo eso. Pienso que tiene una consecuencia negativa porque creo que en vez de aprender, retrocede pues creo que lo le brinda la ayuda necesaria por su condición que es un poco lento.

**4 *¿Cómo cree usted que vienen realizando los docentes su labor con los estudiantes de inclusión educativa en las instituciones educativas?***

Me parece que hacen tan buen trabajo, pero espero que los profesores tomen más conciencia y atención de que son niños y que no los discriminen

**5 *¿La aplicación de la Ley de inclusión educativa altera la labor de los docentes en el aula de clase de la institución educativa?***

Yo creo que no, porque si les tomara un poco de más de atención de repente se vería mejor, pero algunos docentes ni caso les hacen, es como si fueran unos niños fantasmas.

**6 *¿De qué forma afecta la Ley de inclusión educativa en los compañeros de clase de los niños con discapacidad intelectual leve?***

Este, bueno que le puedo decir señor, son solo algunos que toman conciencia por parte de las orientaciones que da el colegio el trato que se les debe dar y apoyar, pero otros solo la rechazan, creo que si genera problemas de la forma en que no pueden avanzar y tienen un pequeño retraso si esperan que todos se nivelen.

**7 *¿Usted cree que la Ley de inclusión educativa en realidad genera una igualdad de oportunidad para los estudiantes con discapacidad intelectual leve?***

Mi estimado señor estamos el Perú, y aquí se da muchas leyes y ninguna se cumple, yo no creo que realmente se dé la igualdad de oportunidades, porque a los niños que tienen dificultades no les dejan hacer las mismas cosas que los otros, los docentes los excluyen de ciertas actividades bajo el pretexto, que no pueden hacerlo y que no son aptos para esas cosas.